

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210006700

Revisado el plenario, y como quiera que la parte actora en “respuesta” al auto de fecha 21 de junio de los corrientes, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte pasiva porque en la comunicación no se señaló el correo electrónico del Juzgado, manifiesta que no es correcto exigir al demandante que en la notificación judicial se deba indicar la dirección electrónica del despacho, pues ello incurre en exceso ritual manifiesto, por cuanto tal carga procesal no está contemplada en ninguna norma vigente. De igual manera informa que se señaló en dicha comunicación que el correo electrónico del Juzgado, podría ser consultando la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> o en la página de TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Cabe precisar que, pese a que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 refiere que las notificaciones personales pueden hacerse a través de mensaje de datos, no debe desconocerse los artículos 291 y 292 del C. G. del P., mediante los cuales se establece los requisitos de dichas comunicaciones, como lo es la identificación del Juzgado donde la persona a notificar debe comparecer.

Ahora bien, no obstante haberse acreditado el resultado positivo de la comunicación enviada, la misma fue remitida en el mes de marzo de los cursantes, termino en el cual, como es de público conocimiento, ha estado suspendida la atención presencial, en dicha comunicación no se indicó el correo electrónico del juzgado, así como tampoco se señaló que la comparecencia debía ser virtual, lo que constituye una irregularidad que puede generar nulidad, así mismo, los links señalados tanto de la Pagina de la Rama Judicial como del TYBA, no contienen la dirección electrónica de este despacho. Así las cosas, la Juez resuelve:

1.- Requerir a la parte actora a fin de que dé cumplimiento al numeral 1.3. del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 d marzo de los corrientes, esto es, efectuar la notificación a la parte ejecutada.

2.- Por secretaria, Desglosar y remitir al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el memorial visto a numeral 24 del presente cuaderno, toda vez que el mismo corresponde al presente proceso.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 123 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - julio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
---

